CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
NÚMERO IMTJ/CONT /05/2014

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, A PRECIOS UNITARIOS, POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL **DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA** DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINA "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA PARTE **CORPORACIÓN REHOVOT, S.A. DE C.V.**, RERESENTADA POR EL **LIC. ANTONIO HUERTA GOLDMAN**, QUIEN ES REPRESENTANTE LAGAL Y LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 113, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO DIEGO ROBLES FRIAS, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 20, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL DÍA 30 DE MAYO DE 1996, Y A QUIEN EN EL CURSO DE ÉSTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**", AMBOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.-"EL INSTITUTO", DECLARA:

I.1.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 8 FRACCIÓN IV Y 9 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO; 1 Y 24 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO; CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A "EL INSTITUTO" POR LOS ARTÍCULOS 1, 4 FRACCIONES IV, V, VI, IX Y X, ASÍ COMO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE A SU DIRECTOR GENERAL EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO APROBADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 24481/LX/13, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

I.2.- QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIÓN I, Y 182 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

I.3.- QUE EL PRESENTE CONTRATO CUENTA CON ORDEN DE TRABAJO NÚMERO **IMTJ/OT/05/2014.**

II.-"LA EMPRESA" DECLARA:

II.1.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA OBJETO DE ÉSTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.

II.2.- QUE CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MAS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

II.3- QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO **10319** Y QUE DICHO REGISTRO ESTÁ VIGENTE.

II.4.- QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A EJECUTAR OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU REALIZACIÓN.

II.5.- QUE HA PRESENTADO EL PROGRAMA DE LOS PRESENTES SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA, DIVIDIDOS POR PARTIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL 100% DE ANÁLISIS DE PRECIOS, DEL SERVICIO MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.6.- QUE CUENTA CON EL SIGUIENTE DOMICILIO EN **BRASILIA NÚMERO 2641, COLONIA COLOMOS PROVIDENCIA, C.P. 44660, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO,.**

DECLARAN CONJUNTAMENTE **"EL INSTITUTO"** Y **"LA EMPRESA"**, EN ADELANTE ENUNCIADOS DE MANERA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**:

ÚNICO.- QUE ES SU INTERÉS CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN EN EL CUERPO DEL MISMO, BAJO EL TENOR DE LA SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO**. "**EL INSTITUTO**" ENCOMIENDA A "**LA EMPRESA**" Y ESTA SE OBLIGA A EJECUTAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

CONSISTENTE EN LOS **ESTUDIOS, CONSULTORÍA, ASESORÍAS E INVESTIGACIONES PARA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO Y MODELO FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO "PERIBUS"** CUYA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PRESUPUESTO, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y CRONOGRAMA DE LOS MISMOS.

SEGUNDA.- **MONTO DEL CONTRATO**. EL MONTO ESTABLECIDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE **$1'900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO **6153 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014 APROBADO PARA "EL INSTITUTO"**

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. EL PLAZO DETERMINADO POR "**LAS PARTES**" PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, SERÁN DEL DÍA 30 TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, Y A CONCLUIR EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, CONSIGNADO UN PERIODO DE EJECUCIÓN DE **90 NOVENTA DIAS NATURALES.**

CUARTA.- PRORROGAS. (FORMATO 2 Y 3) LA EMPRESA SE OBLIGA A SOLICITAR POR ESCRITO EL CONVENIO DE PRORROGA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES DE OCURRIDO EL EVENTO QUE LA MOTIVA Y DENTRO DEL PERIODO DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, A "**EL INSTITUTO**" A TRAVÉS DEL FORMATO 2 DOS DETERMINADO PARA TAL EFECTO, "**EL INSTITUTO**" APROBARÁ O RECHAZARÁ LA SOLICITUD POR ESCRITO FUNDANDO Y MOTIVANDO LA CAUSA, FIRMADA POR EL TITULAR DE "EL INSTITUTO" O A QUIEN EL DESIGNE, EN CASO DE SER AUTORIZADA LA PRORROGA, "**LA EMPRESA**" DEBERÁ SOLICITAR LA MODIFICACIÓN AL CRONOGRAMA DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA A TRAVÉS DEL FORMATO 3.

QUINTA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ÉSTE CONTRATO Y LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA CONTRATADOS, "**LA EMPRESA**" OTORGARÁ DENTRO DE LOS 5 CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, FIANZAS A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO", POR VALOR DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICOS RELACIONADOS CON LA OBRA CONTRATADOS, SIN INCLUIR EL I.V.A., EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 Y 53 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE

JALISCO, LA FIANZA SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DE INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA Y DEBERÁ CONTENER TEXTUALMENTE CUANDO MENOS LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR POR PARTE DE "**LA EMPRESA**" EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO, ASÍ COMO LAS EROGACIONES QUE "**EL INSTITUTO**" TUVIERA QUE EFECTUAR POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA, QUE RESULTEN DURANTE LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS Y HASTA POR EL PERIODO DE UN AÑO DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN, FIANZA QUE SOLO PODRÁ CANCELARSE POR "**EL INSTITUTO**", SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1°, 5° FRACCIÓN III INCISO A), 95 FRACCIÓN II, III Y IV, 95 BIS, 118, 120, 121 PRIMER PÁRRAFO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FINANZAS, ASÍ COMO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA. MIENTRAS "**LA EMPRESA**" NO OTORGUE LA FIANZA ENUNCIADA, NO SE PERFECCIONARÁ EL PRESENTE CONTRATO Y NO SURTIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO.

SEXTA.- PAGO POR DAÑOS A TERCEROS.- "**LAS PARTES**" ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO QUE A PARTIR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "**LA EMPRESA**" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS SE CAUSEN A "**EL INSTITUTO**" O A TERCEROS POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR "**EL INSTITUTO**" Y/O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, EN RAZÓN DE ELLO "**LA EMPRESA**" CUBRIRÁ EL O LOS DAÑOS A RESARCIR, ASÍ COMO LAS EROGACIONES PECUNIARIAS QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE UNA O VARIAS EVENTUALIDADES DERIVADAS DURANTE EL OBJETO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DEL TÉRMINO QUE PARA TAL EFECTO LE FIJE "**EL INSTITUTO**", EN CASO DE NO SER ASÍ, "**LA EMPRESA**" AUTORIZA EXPRESAMENTE A "**EL INSTITUTO**" PARA QUE SE CUBRA EL COSTO DE DICHAS EVENTUALIDADES MEDIANTE RETENCIONES A LAS ESTIMACIONES PENDIENTES DE COBRO POR PARTE DE "**LA EMPRESA**" Y/O LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN EL INCISO A) SEÑALADO EN LA CLAUSULA QUE PRECEDE. DE IGUAL FORMA "**LAS PARTES**" ESTABLECEN QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL LA INMEDIATA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS SIN RESPONSABILIDAD PARA "**EL INSTITUTO**", POR CUALQUIER CAUSA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "**LA EMPRESA**" DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLAUSULA, LO ANTERIOR POR

SER ÉSTE ÚLTIMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA ENCOMENDADA Y ESTAR SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE, Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES.

SÉPTIMA.-SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO. (FORMATO 4) LOS CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO SOLICITADOS PREVIO VISTO BUENO DEL SUPERVISOR DE "**EL INSTITUTO**", DEBERÁN SER PRESENTADOS DENTRO DEL PERÍODO DE EJECUCIÓN AUTORIZADO PARA EL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DEL **FORMATO 4,** A LA DIRECCIÓN GENERAL, LOS CUALES NO MODIFICARÁN EL CALENDARIO DE OBRA.

OCTAVA.- PAGO DE CONCEPTOS. LOS TRABAJOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, COMPRENDIDOS EN EL PROGRAMA, SE PAGARÁN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS DONDE SE INCLUYE EL PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A "**LA EMPRESA**".

NOVENA.- LAS CANTIDADES DE TRABAJO CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SON APROXIMADAS Y POR LO TANTO SUJETAS A VARIACIONES, SIN QUE POR ÉSTE CONCEPTO LOS PRECIOS UNITARIOS CONVENIDOS DEBAN MODIFICARSE.

DÉCIMA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. (FORMATO 4) CUANDO A JUICIO DE "EL INSTITUTO" VEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROGRAMA SE CONSIDERARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A. SI EXISTEN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS SERVICIOS DE QUE SE TRATAN, "**EL INSTITUTO**" CONSIDERA FACTIBLES LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS CON INTERVENCIÓN DE "**EL INSTITUTO**" Y ÉSTE SE OBLIGARÁ A REALIZAR LOS TRABAJOS CONFORME A DICHOS PRECIOS.
B. SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "**LA EMPRESA**" A REQUERIMIENTO DE "**EL INSTITUTO**" Y DENTRO DEL PLAZO QUE ÉSTE SEÑALE, SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS A TRAVÉS DEL FORMATO 4, EN EL ENTENDIDO DE QUE, PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS DEBERÁ DE APLICAR EL MISMO CRITERIO DE COSTOS Y RENDIMIENTOS DE INSUMOS QUE SE HUBIESE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE CONTRATO.

C. LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS EXTRAORDINARIOS NO IMPLICA LA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL TECHO FINANCIERO, SU AUTORIZACIÓN PROCEDERÁ SIEMPRE Y CUANDO "**EL INSTITUTO**" CUENTE CON LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS.

D. "**LA EMPRESA**" SOLICITARÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO LA AUTORIZACIÓN DE PAGO POR CUALQUIER CONCEPTO EXTRAORDINARIO REQUERIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE HAYAN SIDO SOLICITADOS POR "**EL INSTITUTO**", EN EL ENTENDIDO QUE, DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN HABER SOLICITADO, NO TENDRÁ "**LA EMPRESA**" DERECHO AL PAGO DE LOS MISMOS.

DÉCIMA PRIMERA.- PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES. "**LA EMPRESA**" RECIBIRÁ COMO PAGO TOTAL POR EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE SERVICIOS REALIZADOS EN LAS FECHAS QUE "**EL INSTITUTO**" DETERMINE, SE HARÁN LAS ESTIMACIONES DE SERVICIOS EJECUTADOS, CON INTERVALOS NO MAYORES DE UN MES; LAS ESTIMACIONES SE LIQUIDARÁN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU TRÁMITE, ABONANDO A "**LA EMPRESA**" EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE SERVICIOS EJECUTADOS.

"**LA EMPRESA**" SE OBLIGA A PRESENTAR UN BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO CON EL 100% DE GENERADORES A MAS TARDAR AL ACUMULAR EL 50% DE AVANCE FÍSICO, CASO CONTRARIO SE LE TENDRÁN SIN DERECHO A RECLAMAR GASTOS FINANCIEROS, LOS PAGOS DE LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES EN TANTO NO CUMPLA TAL REQUISITO.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS. (FORMATO 5) "**LAS PARTES**" ACUERDAN QUE CUANDO EXISTAN MODIFICACIONES AL CONTRATO QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE REPRESENTEN INCREMENTOS AL MONTO PACTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS, SE SUSCRIBIRÁ POR UNA SOLA VEZ UN CONVENIO ADICIONAL, EL CUAL PODRÁ SER MAYOR AL 25% DEL MONTO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 Y 75 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, POR LO QUE "**LA EMPRESA**" OPORTUNAMENTE SOLICITARÁ POR ESCRITO LA SUSCRIPCIÓN DE DICHO CONVENIO, FUNDAMENTANDO DE FORMA CLARA LOS MOTIVOS DE SU PRETENSIÓN; "**EL INSTITUTO**" DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LO SOLICITADO, POR LO QUE SERÁ RESPONSABILIDAD DE "**LAS PARTES**" FORMULAR LAS RAZONES FUNDADAS Y

EXPLICITAS QUE MOTIVAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO, DICHAS RAZONES SE ASENTARÁN A DETALLE EN EL CONTENIDO DEL CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- **AJUSTES DE COSTOS (FORMATO "6")**. SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, OCURREN CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA NO PREVISTOS EN EL MISMO, PERO QUE DE HECHO Y SIN QUE EXISTA DOLO, CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE CUALQUIERA DE "**LAS PARTES**", DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, DICHOS COSTOS PODRÁN SER REVISADOS CONFORME AL ÍNDICE PUBLICADO POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA (SIOP), EN CASO PROCEDENTE, "**EL INSTITUTO**" NOTIFICARÁ LA DECISIÓN QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA LOS SUPUESTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE HARÁ CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

EN LOS CASOS DE INSUMOS QUE TENGAN INCREMENTOS SUPERIORES AL DOBLE DEL ÍNDICE PUBLICADO POR LA "SIOP" ESTOS PODRÁN SER REVISADOS EN SU AJUSTE DE FORMA INDIVIDUAL.

"**LA EMPRESA**" PRESENTARÁ LA SOLICITUD DE PAGO DE ESCALATORIAS A TRAVÉS DEL FORMATO 6 DETERMINADO PARA TAL CASO POR "**EL INSTITUTO**" TENIENDO "**LA EMPRESA**" ÚNICAMENTE COMO PERÍODO DE PRESENTACIÓN, DE DICHA SOLICITUD DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ESO INCLUYE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HUBIERAN CELEBRADO, EN CASO DE FENECER LA VIGENCIA DEL CONTRATO SIN QUE "LA EMPRESA" HAYA PRESENTADO LA SOLICITUD SEÑALADA, NO TENDRÁ DERECHO A PAGO ALGUNO POR ESE CONCEPTO.

LA FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA ESTIMACIÓN DE PAGO DE ESCALATORIA SERÁ CONFORME A LA AUTORIZACIÓN QUE SEA EMITIDA POR "**EL INSTITUTO**".

DÉCIMA CUARTA.- **VICIOS OCULTOS**. CUANDO APARECIERAN DESPERFECTOS O VICIOS DE LOS SERVICIOS DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, "**EL INSTITUTO**" ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, LO QUE HARÁ "**LA EMPRESA**" POR SU CUENTA Y SIN TENER DERECHO A RETRIBUCIÓN POR ELLO. SI "**LA EMPRESA**", NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, "**EL INSTITUTO**" PODRÁ, CON CARGO A "**LA**

EMPRESA" ENCOMENDAR LOS SERVICIOS A UN TERCERO O EFECTUARLOS DIRECTAMENTE Y HARÁ EFECTIVA LA FIANZA PARA TAL EFECTO.

NI LAS LIQUIDACIONES PARCIALES O EL PAGO TOTAL DE LOS SERVICIOS AUNQUE ESTOS HAYAN SIDO RECIBIDOS Y APROBADOS, EXIME A "**LA EMPRESA**" DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERE INCURRIR POR VICIOS OCULTOS QUE DESPUÉS RESULTEN Y QUE PROVENGAN POR EFECTOS DE LA MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS O MATERIALES EMPLEADOS Y POR LO TANTO "**EL INSTITUTO**", SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR DICHOS CONCEPTOS, ASÍ COMO POR LOS SERVICIOS FALTANTES O MAL REALIZADOS, EN CUALQUIER MOMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- REPARACIONES. CUANDO LOS SERVICIOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE "EL INSTITUTO", ÉSTE ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA DE LOS MISMOS, LOS CUALES HARÁ POR SU CUENTA "**LA EMPRESA**" SIN QUE TENGA DERECHO DE RETRIBUCIÓN ALGUNA; EN ÉSTE CASO "**EL INSTITUTO**" SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS, Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATOS. "**LA EMPRESA**" NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS SERVICIOS, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA, PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DEL "**EL INSTITUTO**" CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMA SÉPTIMA.-OBLIGACIONES OBRERO – PATRONALES. "**LA EMPRESA**" SERÁ RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO – PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS. ASÍ COMO CON QUIENES LES SUMINISTREN MATERIALES PARA LOS TRABAJOS. POR LO QUE "**EL INSTITUTO**" SERÁ AJENO A CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DICHAS RELACIONES, ASÍ MISMO "**LA EMPRESA**" SERÁ RESPONSABLE DE DOTAR CON MATERIAL, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO PREVER DE TODAS LAS MEDIDAS DE HIGIENE PARA CON SUS TRABAJADORES.

DÉCIMA OCTAVA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. "**LA EMPRESA**" SE COMPROMETE AL PAGO DE LOS MATERIALES O SERVICIOS RELATIVOS AL PRESENTE CONTRATO, LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS A

TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN DE "**EL INSTITUTO**" EN TANTO NO SEAN ACLARADAS POR ÉSTE, SERÁN CAUSA DE SITUACIÓN DE MORA DE "**LA EMPRESA**".

DÉCIMA NOVENA.- **SEGURIDAD DEL SITIO DE CAMPO**. "**LA EMPRESA**" SE OBLIGA A ADOPTAR PARA LA PREVISIÓN DE RIESGOS PRESENTES O FUTUROS CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS A REALIZAR, A INSTALAR A SU COSTA LOS ANUNCIOS, AVISOS, SEÑALAMIENTOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE ORIENTACIÓN QUE SE REQUIERAN PARA EVITAR LOS RIESGOS QUE SE CORRAN POR LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN, DE CAUSARSE CUALQUIER SINIESTRO, SERÁ SUFRAGADA LA RESPONSABILIDAD POR EL PROPIO CONTRATISTA.

VIGÉSIMA.- **RÓTULO.** SERÁ OBLIGACIÓN DE "LA EMPRESA", EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DEL RÓTULO DE LOS SERVICIOS, CUANDO ÉSTE RESULTE NECESARIO A JUICIO DE "**EL INSTITUTO**", ÉSTE SE INSTALARÁ CON CARGO A SUS GASTOS INDIRECTOS Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR "**EL INSTITUTO**". EN CASO DE INCUMPLIMIENTO "**EL INSTITUTO**" LO PROPORCIONARÁ Y SU COSTO SERÁ DESCONTADO DEL PAGO DE SUS ESTIMACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- **SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS**. "**EL INSTITUTO**" PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, DANDO AVISO POR ESCRITO A "**LA EMPRESA**", CON QUINCE DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN; CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "**EL INSTITUTO**" INFORMARÁ A "**LA EMPRESA**" LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, SERÁ RESCINDIDO EL CONTRATO CUBRIÉNDOSELE A "**LA EMPRESA**", PREVIA ESTIMACIÓN, EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS QUE HAYA REALIZADO; Y SERÁ RESPONSABLE POR LOS SERVICIOS EJECUTADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SEXTA RELATIVA A LAS FIANZAS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- **SUPERVISIÓN.** "**EL INSTITUTO**" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO A SUPERVISAR EN TODO MOMENTO LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO Y DARÁ A "**LA EMPRESA**" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU REALIZACIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL ESTUDIO Y MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.

VIGÉSIMA TERCERA.- **CALIDAD DE LOS PRODUCTOS**. ES FACULTAD DE "**EL INSTITUTO**" LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y PRUEBAS NECESARIAS DE TODOS LOS

PRODUCTOS QUE SE VAYAN A UTILIZAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, YA SEA EN EL LUGAR DE ESTA O EN LOS LUGARES DE ELABORACIÓN, CON CARGO A "**LA EMPRESA**".

VIGÉSIMA CUARTA.- **RESIDENTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS**. POR SU PARTE "**LA EMPRESA**" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS A UN PROFESIONAL QUE LO REPRESENTE, EL CUAL DEBERÁ SER ESPECIALISTA EN LA MATERIA, EL QUE DEBERÁ PREVIAMENTE SER ACEPTADO POR "**EL INSTITUTO**" Y CUYA ACEPTACIÓN LA PODRÁ REVOCAR A SU CRITERIO. EL REPRESENTANTE DE "**LA EMPRESA**" DEBERÁ ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ÉSTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA ACEPTAR Y OBJETAR OBSERVACIONES, QUE SE FORMULEN Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "**LA EMPRESA**".

VIGÉSIMA QUINTA.- **VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LOS SERVICIOS**. "**EL INSTITUTO**" VERIFICARÁ QUE SOLO SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, SE ESTÉN EJECUTANDO POR "**LA EMPRESA**" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA APROBADO, PARA LO CUAL, COMPROBARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LOS SERVICIOS EN AL INTELIGENCIA DE QUE LOS SERVICIOS MAL EJECUTADOS SE TENDRÁN POR NO REALIZADOS.

VIGÉSIMA SEXTA.- **PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO**. "**LA EMPRESA**" QUE NO CONCLUYA LOS SERVICIOS EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, CUBRIRÁ TAMBIÉN COMO PENA CONVENCIONAL, EL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA EN BASE A LA SIGUIENTE FÓRMULA:

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO = 0.05 x (IC-IE)

IC=INVERSIÓN CONTRATADA

IE0=INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- **PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA**. ADEMÁS DE LA PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA FÍSICA DE LOS SERVICIOS QUE SE IRÁ INCREMENTANDO EN LA MEDIDA EN QUE "**LA EMPRESA**" NO ENTREGUE TOTALMENTE TERMINADOS LOS SERVICIOS, DICHA SANCIÓN SE CALCULARÁ SEGÚN LA SIGUIENTE FÓRMULA:

SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA = 0.05 x (IC-IE) x (FTR-FTA)/30

IC=INVERSIÓN CONTRATADA

IE=INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

FTR=FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LOS SERVICIOS

FTA=FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LOS SERVICIOS

VIGÉSIMA OCTAVA.- **PENA POR ATRASO EN FINIQUITO**. "**LA EMPRESA**" SE OBLIGA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE FINIQUITO DE LOS SERVICIOS, A LA DIRECCIÓN GENERAL A MAS TARDAR 15 DÍAS NATURALES A LA FECHA AUTORIZADA DE TERMINACIÓN, EN CASO CONTRARIO SERÁ CONSIDERADO EN ESTADO DE MORA PARA NUEVOS CONTRATOS. LA PRESENTACIÓN TARDÍA DE FINIQUITOS CAUSA GRAVE PERJUICIO EN LA CUENTA PÚBLICA Y SE CORRE EL RIESGO DE LA CANCELACIÓN DE LOS RECURSOS PARA PAGO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "**EL INSTITUTO**", NO SEA IMPUTABLE A "**LA EMPRESA**".

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS APLICACIONES DE LAS PENAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE "**EL INSTITUTO**" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O HACERLO EJECUTAR POR UN TERCERO CON CARGO TOTAL A "**LA EMPRESA**".

VIGÉSIMA NOVENA.- **CONFIDENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS**. "**LA EMPRESA**", NO PODRÁ DISPONER PARA SÍ O PARA OTRO, LOS ESTUDIOS, PROYECTOS, PLANOS, TRABAJOS POR LOS CUALES FUE CONTRATADO, NI DIVULGAR POR CUALQUIER MEDIO DE INFORMACIÓN O FORMA LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", MISMOS QUE SERÁN DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD.

TRIGÉSIMA.- **RESCISIÓN.** "**LAS PARTES**" CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA "**EL INSTITUTO**" EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RECISIÓN OPERA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL; SI ES "**LA EMPRESA**" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- **CAUSAS DE RECISIÓN.** LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RECISIÓN POR PARTE DE "**EL INSTITUTO**" Y QUE SON IMPUTABLES A "**LA EMPRESA**" SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN; ASÍ COMO LAS DISPUESTAS POR EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO:

1) LA MUERTE O INCAPACIDAD SOBREVENIDA DEL CONTRATISTA INDIVIDUAL O LA EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CONTRATISTA;
2) LA DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA;
3) LA FALTA DE PRESTACIÓN POR EL CONTRATISTA DE LAS GARANTÍAS EN PLAZO, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY;
4) LA DEMORA POR PARTE DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS;
5) EL INCUMPLIMIENTO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL PLAZO SEÑALADO, SALVO QUE NO SE INICIEN POR CAUSAS AJENAS A "**LAS PARTES**" CONTRATANTES Y ASÍ SE HAGA CONSTAR EN RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA;
6) LA FALTA DE PAGO POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO; LA SUSPENSIÓN DEL INICIO DE LOS SERVICIOS, POR UN PLAZO SUPERIOR A SEIS MESES POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO;
7) EL DESISTIMIENTO O LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS, POR UN PLAZO SUPERIOR A OCHO MESES ACORDADO POR EL ENTE PÚBLICO;
8) LOS ERRORES QUE PUEDAN CONTENER LOS DATOS O LOS DOCUMENTOS OTORGADOS POR "**EL INSTITUTO**" A "**LA EMPRESA**" PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y QUE AFECTEN A PRESUPUESTO DE LOS MISMOS, AL MENOS, EN UN VEINTICINCO POR CIENTO;
9) LAS MODIFICACIONES EN EL CONTRATO AUNQUE FUERAN SUCESIVAS, QUE IMPLIQUEN AISLADA O CONJUNTAMENTE ALTERACIONES AL PRECIO DEL CONTRATO EN CUANTÍA SUPERIOR, EN MÁS O MENOS, AL TREINTA POR CIENTO DEL PRECIO ORIGINAL DEL CONTRATO, O REPRESENTE UNA ALTERACIÓN SUSTANCIAL DE LOS SERVICIOS A REALIZAR. SE CONSIDERARÁ ALTERACIÓN SUSTANCIAL, LA MODIFICACIÓN DE LOS FINES Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS SERVICIOS INICIALMENTE CONTRATADOS, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNIDADES QUE AFECTEN AL MENOS AL TREINTA POR CIENTO DEL PRECIO ORIGINAL DEL CONTRATO.
10) EN LA SUSPENSIÓN DEL INICIO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE "**EL INSTITUTO**", CUANDO ÉSTE DEJE TRANSCURRIR SEIS MESES A PARTIR DE LA MISMA SIN DICTAR ACUERDO SOBRE DICHA SITUACIÓN Y NOTIFICARLO AL CONTRATISTA, ÉSTE TIENE DERECHO A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

11) SI "**LA EMPRESA**" NO INICIA O TERMINA LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO EN LA FECHA SEÑALADA.

12) SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA POR ESCRITO COMO DEFECTUOSO POR "**EL INSTITUTO**".
13) SI NO EJECUTA LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR "**EL INSTITUTO**".
14) SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO, A JUICIO DE "**EL INSTITUTO**".
15) SI SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE A ÉSTE CONTRATO, O POR LA FALTA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SINDICALES Y LABORALES DE CUALQUIER ÍNDOLE.
16) SI SUBCONTRATA O CEDE LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, SIN EL CONSENTIMIENTO DE "**EL INSTITUTO**".
17) SI "**LA EMPRESA**" NO DA A "**EL INSTITUTO**" Y A LAS INSTITUCIONES OFICIALES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS ESCENCIALES PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS ESTUDIOS E INSUMOS.
18) SI REDUCE SU CAPITAL SOCIAL Y CONTABLE EN FORMA NOTABLE QUE A JUICIO DE "**EL INSTITUTO**" NO GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ÉSTE CONTRATO.
19) CUANDO "**LA EMPRESA**" ACUMULE UN 25% DE RETRASO EN EL AVANCE DE LOS SERVICIOS.
20) LAS DEMÁS CAUSAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "**LA EMPRESA**" SIMILARES A LAS ANTES EXPRESADAS.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- <u>PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN</u>. SI "**EL INSTITUTO**" OPTA POR LA RESCISIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "**LA EMPRESA**" PACTO CON "**EL INSTITUTO**" DE COMÚN ACUERDO, LLEVAR A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 Y 92 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "**LA EMPRESA**" LE SEA NOTIFICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y LAS PRUEBAS QUE "**LA EMPRESA**" HUBIERE HECHO VALER.

III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA Y COMUNICADA AL CONTRATISTA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PUNTO I, DE LA PRESENTE CLAUSULA.

IV. CUANDO "**EL INSTITUTO**" DECIDA RESCINDIR EL CONTRATO, DEBERÁ DAR AVISO EN LA MISMA NOTIFICACIÓN SEÑALADA EN EL PUNTO I, DE LA PRESENTE CLÁUSULA, A "**LA EMPRESA**" EL LUGAR, EL DÍA, HORA Y AÑO, PARA LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE COMPROBACIÓN, MEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, MISMA QUE SERÁ NOTIFICADA AL CONTRATISTA CON 5 DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y QUE SE LEVANTARÁ CON LA PRESENCIA DE FEDATARIO PÚBLICO.

V. EL DÍA SEÑALADO, SE LEVANTARÁ EL ACTA MENCIONADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, EN EL LUGAR DONDE SE REALICEN LOS SERVICIOS, MISMAS QUE A TRAVÉS DE LA CUAL SE RECIBIRÁN LOS TRABAJOS REALIZADOS POR "**LA EMPRESA**" EN EL ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DEBIÉNDOSE DETALLAR EN DICHA ACTA LOS PORMENORES DE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS TRABAJOS.

VI. LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO SEÑALADO EN EL PUNTO I, DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SURTIRÁ EFECTOS, PARA "**LA EMPRESA**", DE CITATORIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTA SEÑALADA, DEBIÉNDOSE CONVOCAR AL ÓRGANO DE CONTROL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PARA QUE COMPAREZCA AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA REFERIDA, EN VIRTUD DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA SEÑALADA EN EL PUNTO IV, DE LA PRESENTE CLÁUSULA, "**EL INSTITUTO**" TOMARÁ INMEDIATAMENTE LA POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LOS SERVICIOS, MATERIA DEL CONTRATO EN RESCISIÓN.

VII. DESDE LA FECHA EN QUE SE TOME POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LOS SERVICIOS, "**EL INSTITUTO**", QUEDARÁ LIBERADO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE LO UNA CON "**LA EMPRESA**", MEDIANTE EL CONTRATO EN RESCISIÓN, A EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE Y EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE QUE AL EFECTO SE REALICE.

VIII. A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TENGA LA POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LOS SERVICIOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TENDRÁ LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA QUE PUEDA CONTINUAR LOS TRABAJOS QUE NO HAYAN SIDO EJECUTADOS A TRAVÉS DE OTRA EMPRESA O EJECUTAR LOS MISMOS, POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EN VIRTUD DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

IX. SI "**EL INSTITUTO** OPTA POR LA RESCISIÓN, "**LA EMPRESA**" ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL

QUE PODRÁ SER A JUICIO DE "**EL INSTITUTO**" HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA OTORGADA, LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. "**EL INSTITUTO**" Y "**LA EMPRESA**" PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 DE LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL INSTITUTO" RECIBIRÁ LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO HASTA QUE SEAN TERMINADOS EN SU TOTALIDAD, SI LOS MISMOS HUBIEREN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ÉSTE CONTRATO SEGÚN LO SIGUIENTE:

I. CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS, LA PARTE DE LOS SERVICIOS REALIZADOS SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE "**EL INSTITUTO**", EN ÉSTE CASO SE LIQUIDARÁ A "**LA EMPRESA**" LO EJECUTADO.
II. CUANDO DE COMÚN ACUERDO "**EL INSTITUTO**" Y "**LA EMPRESA**" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN ÉSTE CASO, LOS SERVICIOS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARÁN EN LA FORMA QUE "**LAS PARTES**" CONVENGAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ÉSTE CONTRATO.
III. CUANDO "**EL INSTITUTO**" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA TERCERA, EN ÉSTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE ÉSTE Y LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS QUE DECIDA RECIBIR.
IV. CUANDO EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO, EN ÉSTE CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.
V. "**LA EMPRESA**" AVISARÁ POR ESCRITO A "**EL INSTITUTO**" LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ESTA SE OBLIGA A RECIBIRLOS EN UN PLAZO DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CONCLUIDOS LOS SERVICIOS.

AL TÉRMINO DE LOS SERVICIOS SE LEVANTARÁ ACTA DE REPORTE CON LO CUAL SE DARÁ POR TERMINADOS Y ENTREGADOS LOS SERVICIOS. LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS SERVICIOS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁN SIN

PERJUICIO DE LOS DESCUENTOS QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA QUINTA.- RETENCIONES. "LA EMPRESA" SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES ACEPTA, SE DEDUZCA EL EQUIVALENTE AL CINCO AL MILLAR, DEL MONTO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, LO ANTERIOR EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.

TRIGÉSIMA SEXTA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGROS. SI AL RECIBIRSE LOS SERVICIOS Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EXISTAN DEDUCTIVAS O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD PARA CON "**EL INSTITUTO**", A CARGO DE **LA EMPRESA**, EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES A CUBRIRSE POR TRABAJOS Y, SI NO FUEREN SUFICIENTES SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA POR CONCEPTOS POR "**LA EMPRESA**".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MOROSIDAD. CUANDO POR CAUSAS INJUSTIFICADAS LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ENTREGUEN EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO, TODO GASTO ADICIONAL POR CONCEPTO DE LA ENTREGA TARDÍA DE LOS SERVICIOS, SERÁ CON CARGO A "**LA EMPRESA**", EL IMPORTE DE DICHOS CARGOS SERÁ DEDUCIDO DE LOS PAGOS QUE "**EL INSTITUTO**" DEBA HACER A "**LA EMPRESA**".

TRIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES. "LA EMPRESA" DECLARA ESTAR DE ACUERDO DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y FECHAS DE CONTRATO QUE SE ASENTARÁN EN BITÁCORA Y DE LOS CUAL ESTUVIERA ENTERADO EL SUPERVISOR, COMO RECALENDARIZACIÓN POR PRORROGAS, CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICACIONES A LAS ESPECIFICACIONES, ETC., NO TENDRÁN VALIDEZ SI NO CUENTAN CON SOLICITUD FORMAL ENTREGADA A "**EL INSTITUTO**" POR PARTE DE "**LA EMPRESA**" Y APROBACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL REPRESENTANTE DE "EL INSTITUTO", CUALQUIER AUTORIZACIÓN VERBAL O ESCRITA EN BITÁCORA NO SERÁ RECONOCIDA SI NO CUMPLE LA FORMA OFICIAL ANTERIOR.

TRIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN CASO DE DUDA O CONTROVERSIA SOBRE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ACUERDAN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO Y EN CASO DE NO LLEGAR AL MISMO DETERMINARÁN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, RENUNCIANDO

EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR CUALQUIER CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES.

"**LAS PARTES**" CONVIENEN QUE PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTARÁN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DE ESTADO, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS APLICABLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "**LAS PARTES**" Y ENTERADAS DE SU ALCANCE, Y CONTENIDO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, O ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO, POR LO CUAL LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO EL DÍA 30 TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

POR "EL INSTITUTO"

DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

POR "LA EMPRESA"

LIC. ANTONIO HUERTA GOLDMAN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN REHOVOT, S.A. DE C.V.,